



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD. 087583184002-2009-00061-00.

PROCESO: ALIMENTOS - SOLICITUD DE EXONERACIÓN

DEMANDANTE: JESUS DAVID TORRES VEGA

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO DE LA HOZ MANGA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho petición de exoneración de alimentos presentada por el señor JESUS DAVID TORRES VEGA, a través de apoderado judicial en el proceso de la referencia. sírvase proveer. Soledad, 22 de abril de 2024.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada integralmente la demanda y sus anexos, encuentra este despacho que en virtud de lo establecido en la sentencia STC 1220-2022, de fecha 09 de febrero de 2022, MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, no se requiere para este caso que se agote el requisito de la conciliación prejudicial, como lo indica el actor en el cuerpo de su demanda.

No obstante, la demanda inicial, data de 2009; y el ejercicio del proceso judicial ha tenido una transformación, tendiente a la virtualidad como consecuencia de la pandemia covid 19, circunstancia que exige de la nueva petición cumplir con los requisitos de la Ley 2213 de 2022; en lo concerniente al envío previo de la demanda y la información de los canales electrónicos de notificación, la forma como fueron obtenidos y las evidencias correspondientes; como se exige en los artículos 6º y 8º de la legislación reseñada, los cuales debe atender el actor.

Así mismo, también deberá aportar la dirección física donde la parte demandada reciba notificación conforme lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que dicha petición la hace el actor contra la señora MARIA DEL ROSARIO DE LA HOZ MANGA, no obstante omite dirigirla contra la joven ÁNGELES ADELAIDA TORRES DE LA HOZ, quién es mayor de edad y beneficiaria de los alimentos fijados por este despacho, en tal sentido, la demanda debe dirigirse también contra está dando cumplimiento a los normas antes citada, así mismo deberá corregir el memorial de apoderamiento conforme a las indicaciones aquí previstas, indicando de manera clara la finalidad con la que le fue otorgado, en este caso para impetrar la solicitud de exoneración de alimento y contra quién se aduce la solicitud.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del Código General del Proceso, procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos anteriormente anotados, por lo que se sugiere que para la subsanación se presente toda la demanda integrada para efectos del traslado y archivo.

En consecuencia, de lo anterior este despacho.

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda o solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, promovido por el señor JESÚS DAVID TORRES VEGA a través de apoderado judicial, por las razones expuesta.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37e8b3808bb2d6fff37ca03034e36296317059f301ca82e0cb1e4821f7675da**

Documento generado en 22/04/2024 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>